

## Del pensamiento laical cubano

# Textos para la reforma social

Todavía bajo el calor de la triunfante revolución de 1959, varios católicos cubanos, algunos partícipes directos de la gesta, recomendaron, desde *La Quincena*, los siguientes textos para la reforma social. Como se advertía en el trabajo original (*La Quincena*, año V, No. 5-6, marzo de 1959): *los textos señalan una meta moral y doctrinaria...* Por su valor testimonial de cómo pensaba entonces una parte importante de la Iglesia cubana, reproducimos algunos fragmentos

### **C**apitalismo moderno

El régimen capitalista, en el cual los hombres contribuyen a la vida económica unos con el capital y otros con el trabajo, no es en sí mismo condenable. Se viola el orden cuando el capital contrata con los obreros sin más miras que las de explotar en propio beneficio y provecho la industria, sin tener en cuenta la dignidad humana de los obreros y el carácter social de la vida económica. La característica principal del capitalismo de nuestros días es una dictadura económica siempre creciente, que se manifiesta en el acrecentamiento de las riquezas y la acumulación de un poder económico discrecional en manos de unos pocos, depositarios y gerentes del capital y distribuidores del crédito, que en el organismo económico tienen una función análoga a la de la sangre en el organismo humano.

Esta concentración del poder económico y de las riquezas ha sido fruto natural de la concurrencia sin freno, que a sí misma se ha destruido. La dictadura económica, a su vez, provoca, tanto en el orden nacional como en el internacional, enormes conflictos políticos (Código Social de Malinas, cap. IV).

### **Libre concurrencia y dictadura económica**

Del simple juego de la libre concurrencia no puede esperarse un régimen económico bien ordenado.

En efecto, si una concurrencia honesta es un medio para promover el espíritu de empresa y para ajustar la maquinaria económica a las necesidades del consumo, sin embargo, la libre concurrencia tiende muy fácilmente al dominio económico y al monopolio, y también a desconocer los valores morales y sociales. Esta tendencia la hace peligrosa e ineficaz como elemento único o fundamental de la vida económica. La dictadura económica, tanto la del Estado como la de los poderes capitalistas, tampoco puede servir de principio regulador de la vida económica, porque impide su progreso subyugando la libre iniciativa; además, lleva a la esclavitud de la persona humana, y tiende a someter a los fines económicos los valores superiores de orden moral y social (Código Social de Malinas, cap. IV).

### **Nacionalización de empresas**

Con razón se habla de que cierta categoría de bienes ha de reservarse al Estado, pues llevan consigo un poder económico tal, que no es posible permitir a los particulares sin daño del Estado. Estos deseos y postulados justos ya nada contienen contrario a la verdad cristiana y mucho menos son propios del socialismo. Por tanto, quienes solamente pretenden eso, no tienen por qué agregarse al socialismo. De hecho un poder semejante (el predominio social que contra todo derecho ha tomado y usurpado la propiedad), no pertenece a los que poseen, sino a la potestad pública. De este modo se puede llegar

insensiblemente hasta el punto de que estos postulados del socialismo moderno no difieran de los anhelos y peticiones de los que desean reformar la sociedad humana fundándose en los principios cristianos (Pío XI: *Quadragesimo Anno*).

Se entiende por “nacionalización” la atribución de una empresa a la colectividad nacional representada por el poder político. Puede limitarse a la apropiación, o extenderse a la gestión y a los provechos. La moral cristiana no condena en principio la nacionalización o socialización. “Con razón se habla de que cierta categoría de bienes ha de reservarse al Estado, pues llevan consigo un poder económico tal, que no es posible permitir a los particulares sin daño del Estado” (Pío X). La nacionalización podrá, pues, admitirse, cuando realmente aparezca como exigida por el bien común, por ejemplo, para sustraer de los intereses particulares a empresas de capital importancia para la defensa del país, para salvaguardar contra los poderes financieros la soberanía del poder político o cuando aparezca la nacionalización como el único medio eficaz para remediar abusos y asegurar el predominio del interés común.



Si se trata de empresas ya explotadas por particulares, la expropiación se halla subordinada a una indemnización conveniente, calculada según lo que las circunstancias concretas sugieran como justo y equitativo a favor de los interesados. La nacionalización, tomada en sentido más extenso, y aplicada a la totalidad o a la mayoría de las empresas, conduce, por fuerza de las cosas, o al colectivismo, condenado por las encíclicas *Rerum Novarum* y *Quadragesimo anno*, o al capitalismo de Estado (Código Social de Malinas, cap. IV).

### **La autoridad civil y los latifundios**

En ciertos países se plantea un problema agrario que se refiere a las circunstancias indicadas a continuación: existencia de dominios incultos o sometidos a métodos de cultivo inferiores, cuyo aprovechamiento y mejora son indispensables al bien de la comunidad; explotación técnica, que es satisfactoria, pero que provoca, por su excesiva concentración, el nacimiento y el desarrollo de un proletariado rural presa de la miseria, obligado, ya a la deserción de los campos, ya a la emigración, ya a cualquiera otra alternativa contraria al bien general. En todos estos casos el Estado tiene derecho, después del fracaso de soluciones menos radicales, a decretar el desmembramiento de los cultivos y, en caso necesario, el de las propiedades. El ejercicio de este derecho se halla siempre subordinado a la concesión de una justa y previa indemnización a todos los que resultasen lesionados en sus intereses legítimos por las medidas de expropiación (Código Social de Malinas, cap. IV).

### **Propiedad y uso de los bienes**

La apropiación de la tierra, y de los instrumentos de producción, es legítima. Pero el derecho de propiedad no se confunde con su uso, ni depende de él. La justicia conmutativa únicamente prohíbe al propietario lesionar al derecho de otro, y solamente entonces le obliga a la restitución o reparación. Por lo demás, el uso del derecho de propiedad se relaciona con otras virtudes, y sobre todo con la justicia social, la caridad –individual y social– y la magnificencia. El uso por el propietario de la renta libre, es decir, de la renta no indispensable para el entretenimiento de una existencia digna y conveniente a su posición, se relaciona, lo mismo que el uso del mismo capital, con otras virtudes fuera de la justicia conmutativa. En consecuencia, la limosna, de una parte, la financiación de una industria, fuente de trabajo remunerador y de bienes útiles, por otra parte, deben mirarse como afectaciones virtuosas de una renta disponible (Código Social de Malinas, cap. IV).

## El Estado y la propiedad



Es obra laudable y digna de todo encomio la de aquellos... que se esfuerzan por definir la naturaleza íntima de los deberes que gravan sobre la propiedad, y concretar los límites que las necesidades de la convivencia social trazan al mismo derecho de propiedad y al uso o ejercicio del dominio. Los hombres en esta materia deben tener en cuanto no sólo de su propia utilidad, sino también de bien común, como se deduce de la índole misma del dominio que es a la vez individual y social. Determinar por menudo esos deberes cuando la necesidad lo pide y la ley natural no lo ha hecho, eso atañe a los que gobiernan el Estado. Por lo tanto, la autoridad pública... inspirándose en las verdaderas necesidades de bien común, puede determinar

más cuidadosamente lo que es lícito o ilícito a los poseedores en el uso de sus bienes. Ya León XIII había enseñado muy sabiamente, que “Dios dejó a la actividad de los hombres y a las instituciones de los pueblos la delimitación de la posesión privada”. Al conciliar así el derecho de propiedad con las exigencias del bien general, la autoridad pública no se muestra enemiga de los propietarios, antes bien les presta un apoyo eficaz, porque de este modo seriamente impide que la posesión privada de los bienes produzca intolerables perjuicios y se prepare su propia ruina... Esa acción no destruye la propiedad privada, sino la defiende; no debilita el dominio privado, sino lo fortalece (Pío XI: *Quadragésimo Anno*).

### Acceso a la propiedad

La existencia de una inmensa multitud de proletarios, por una parte, y de un exiguo número de ricos, por otra, testifica la mala repartición de las riquezas creadas en nuestros tiempos industriales en tan gran abundancia. En donde esa mala repartición de riquezas exista, es preciso poner todos los medios para reducir a una medida más equitativa la parte de bienes que se acumulan en las manos de los capitalistas y para repartir, por medio del acceso del proletariado a la propiedad, una suficiente abundancia de bienes entre los obreros. Pero la “liberación de los proletarios” no podrá realizarse plenamente sino a condición de que esta renovación en el orden material vaya acompañada de la renovación en el orden jurídico y de un resurgimiento en el orden moral y espiritual. (Código Social de Malinas, cap. IV).

Entre los bienes que pueden ser objeto de la propiedad privada, ninguno es más conforme a la naturaleza, según las enseñanzas de la encíclica *Rerum Novarum*, que el terreno, la posesión en que habita la familia, y de cuyos frutos saca en todo o en parte de qué vivir... Si hoy día el concepto y la creación de espacios vitales constituye el centro de metas sociales y políticas, ¿no debería, ante todo, pensar en el espacio vital de la familia y librarla de las ataduras de condiciones que ni siquiera permiten la idea de la formación del propio hogar? (Pío XII: *50 aniversario de la Rerum Novarum*. Radiomensaje, 1 de junio de 1941).

El que conoce las grandes encíclicas sociales de Nuestros Predecesores y Nuestros precedentes mensajes, no ignora que la Iglesia no titubea en deducir las consecuencias prácticas que se derivan de la nobleza moral del trabajo y en apoyarlas con todo el nombre de su autoridad. Estas exigencias comprenden, además de un salario justo, suficiente para las necesidades del trabajador y de la familia, la conservación y el perfeccionamiento del orden social que haga posible una segura, aunque modesta, propiedad privada a todas las clases sociales (Pío XII: *La Santa Navidad y la humanidad doliente*. Radiomensaje 24 de diciembre de 1942).

### Abusos de la propiedad

Al defender el principio de la propiedad privada, la Iglesia se propone un elevado fin, ético-social. No pretende, en verdad, sostener pura y simplemente el estado presente de cosas, como si en él contemplase la expresión de la voluntad divina, y proteger por principio al rico y al plutócrata contra el pobre y el indigente. Al contrario, desde su origen ha sido protectora del débil oprimido contra la tiranía de los poderosos y ha patrocinado siempre las justas reivindicaciones de todos los grupos de trabajadores contra cualquier iniquidad. (Pío XII: Radiomensaje en el 5° aniversario de la guerra. 1 de septiembre de 1944). ¿Y no es de lamentar que el derecho de propiedad, reconocido por la Iglesia, haya sido usado algunas veces para defraudar al obrero en su justo salario y de sus derechos sociales? (Pío XII: *Encíclica Divini Redemptoris*, sobre el comunismo).